



NACIONAL



**RESOLUCION 213/1990**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)**

Programa Nacional de Emergencia de Asistencia al Hospital Público - Procedimiento para el otorgamiento del subsidio.

Fecha de Emisión : 20/03/1990; Publicado en: Boletín Oficial 23/03/1990

Artículo 1º. - Establecer el Programa Nacional de Emergencia de Asistencia al Hospital Público a partir del 1 de abril de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1990 financiable por el Fondo Solidario de Redistribución de acuerdo a las posibilidades presupuestarias que se establezcan mensualmente.

Art. 2º. - Para acceder al programa los hospitales nacionales, provinciales, municipales o universitarios, por sí o a través de las jurisdicciones a las que pertenezcan, cuando no tengan capacidad administrativa financiera propia, deberán presentar ante este organismo una solicitud de subsidio según formulario que forma parte de la presente como anexo I.

Art. 3º. - La presentación del pedido de subsidio significará para el peticionante la aceptación de las normas vigentes del Instituto Nacional de Obras Sociales respecto a formularios, documentación, otorgamiento de fondos, rendición de cuentas, información y auditoría y las que en el futuro dicte el INOS o la ANSSAL sobre la materia, y la renuncia a todo planteo de reserva constitucional, fuero, jurisdicción o autonomía para toda cuestión que pueda presentarse por el otorgamiento y ejecución de un subsidio, las que serán resueltas por la autoridad de aplicación o en su caso, dirimidas por la Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º. - La solicitud de subsidio será analizada por el Organismo, según las prioridades establecidas por el reglamento que forma parte de la presente como anexo II.

Los pedidos podrán ser considerados total o parcialmente según las disponibilidades del Organismo y las prioridades asignadas, podrán ser efectivizados en forma inmediata o en cuotas mensuales según las modalidades requeridas y/o certificaciones de aplicación que se fijan, podrán ser afectadas en efectivo, en insumos, en equipamiento, en ampliación o reconstrucción de estructura física, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los solicitantes.

Por razones de necesidad, conveniencia o urgencia, o a pedido del solicitante, si el INOS o la ANSSAL lo consideran pertinente, podrá disponerse la compra directa y entrega al solicitante de los bienes que sean razón del otorgamiento del subsidio, respetándose las pautas establecidas en el Reglamento que forma parte de la presente como anexo II, y/o efectivizarse el pago directo a un proveedor por cuenta y orden del establecimiento solicitante.

Art. 5º. - Los subsidios otorgados no constituyen obligaciones de pago futuro. Las facturas resultantes de las prestaciones brindadas a los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social que se imputen para la rendición de cuentas del subsidio que se otorgue en razón de la presente resolución, deberán ser confeccionadas por Nomenclador de Aranceles Globales establecidos o que se establezcan posteriormente por la Secretaría de Salud de la Nación, el INOS o la ANSSAL. Los establecimientos y jurisdicciones deberán conservar su capacidad de elaborar estadísticas, auditorías, programación de planes específicos, acciones de

prevención y rehabilitación, etc. permitiendo su evaluación y supervisión por el INOS y en su oportunidad por el ANSSAL.

El INOS y, en su oportunidad la ANSSAL, al aprobarse la rendición de cuentas o durante su tramitación, podrán imputar a los agentes del seguro con carácter de subsidio, los importes facturados por el establecimiento a cada uno de ellos realizando la pertinente comunicación al agente del seguro, quedando a cargo de la auditoría del agente del seguro controlar y subsanar toda posible errónea doble facturación del establecimiento.

Art. 6°. - Los solicitantes de los subsidios dispuestos por la presente resolución no podrán imputar los importes que perciban, al pago de las deudas que las obras sociales mantienen con el hospital público, anteriores a la fecha de otorgamiento del subsidio, salvo que este Organismo dispusiera por razones de urgencia o conveniencia otorgar el subsidio para abonar resúmenes de facturas pendientes de pago de los agentes del seguro, cuyo incumplimiento perjudicara el normal funcionamiento del establecimiento. En este caso la aceptación de la solicitud significará el otorgamiento de un subsidio para cada uno de los agentes del seguro por el importe de las facturas que le correspondieren del otorgamiento.

Art. 7°. - El INOS se reserva el derecho de auditar la efectiva utilización de los recursos para los fines previstos en los otorgamientos, pudiendo suspender el libramiento de las cuotas mensuales pendientes ante cualquier incumplimiento del solicitante de las obligaciones a su cargo.

Art. 8°. - Los solicitantes deberán efectuar la rendición de cuentas dentro de los 45 días de hecho efectivo el otorgamiento. En caso de cuotas mensuales dicho plazo se contará para cada cuota individualmente.

El plazo para la rendición de cuentas, podrá ser ampliado o reducido en la resolución de otorgamiento según las modalidades o características especiales del destino de los fondos.

Art. 9°. - Los agentes del seguro deberán otorgar carácter prioritario al pago de sus obligaciones con el hospital

público y con los agentes del seguro con servicios propios. Sus conductas en la materia deberán ser especialmente valoradas por las gerencias técnicas del organismo en la consideración de los apoyos financieros que requieran los mismos.

Art. 10. - Los agentes del seguro con servicios propios deberán brindar solidariamente asistencia médico-asistencial a todos los beneficiarios del sistema de seguridad social dentro de las posibilidades que les otorgue su capacidad instalada. Podrán a tal efecto celebrar contratos con los agentes del seguro inscriptos en el sistema. Los servicios prestados sin existencia de contrato escrito o expreso, se considerarán pactados por valores globales de utilización (Nomenclador de Aranceles Globales) con presentación mensual de facturación y pago a los treinta días fecha presentación factura. Sus conductas en la materia deberán ser especialmente valoradas por las gerencias técnicas del organismo en la consideración de los apoyos financieros que requieran los mismos, con mayor exigencia en la obligatoriedad para los agentes del seguro crónicamente deficitarios y amplitud de criterio en la consideración de los apoyos financieros para insumos, equipamientos, ampliación y reconstrucción de estructura física para los agentes del seguro que operen una efectiva apertura de sus servicios propios al sistema.

Art. 11. - Comuníquese, etc.

Barrionuevo.

## ANEXO I

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBSIDIO

Jurisdicción:

Establecimiento:

Localidad:

Nº total de camas:

Especialidades o sectores de internación:

Especialidades o sectores de atención ambulatoria:

Producción 1989

Egresos totales: Partos:

Consultas totales:

% correspondiente a beneficiarios de la seguridad social:

Destino del subsidio:

ANEXO II

## REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

I -- De la solicitud: Deberá contener:

1. El destino a darse al subsidio en caso de ser concedida, fijando las prioridades, asignadas.

2. Estructura organizativa y normas de funcionamiento de atención médica, técnicas y administrativas del establecimiento que percibirá el subsidio y producción hospitalaria (consultas-egresos).

3. Los datos requeridos en el formulario indicado en el anexo I. Si por cualquier factor no fuera posible completar algún ítem, deberá ser expresamente consignada la razón y el plazo que se estima necesario para aportarlo.

4. El siguiente párrafo antes de la firma: Manifiesto con carácter de declaración jurada: Que los gastos cuyo subsidio se solicitan no tienen cobertura nacional, provincial, municipal o universitaria en el presupuesto del año 1990; que teniéndola, se ha agotado la partida pertinente y, que no se tiene prevista o comprometida ayuda pública o privada para tal fin.

5. La firma

a) Cuando el período sea formulado por un establecimiento corresponderá al director, certificada por notario, funcionario autorizado al efecto o entidad bancaria.

b) Cuando el pedido sea formulado por la Nación, Provincia, municipio o universidad corresponderá al máximo responsable del área de salud respectivo.

II -- De los presupuestos: El solicitante deberá acompañar dos presupuestos de empresas proveedoras como mínimo, bajo declaración jurada que las mismas cumplen los requisitos comerciales, impositivos y de salud pública fijados por la Legislación nacional o provincial vigente en la jurisdicción. Dichos presupuestos deberán ser analíticos aportando los siguientes datos:

1. Precio

2. Mantenimiento de la oferta por plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos.

3. Ajuste propuesto para su cumplimiento a los 30, 60 y 90 días de la fecha de emisión del presupuesto.

4. En caso de otorgarse cuotas, cantidad, cláusula de ajuste e intereses propuestos.

III -- De las prioridades: El pedido puede contener una o varias prioridades. En el supuesto de contener varias, deben ser consignadas independientemente una de otras, para permitir la asignación de subsidio a una, varias o todas, caso contrario, el tratamiento global puede perjudicar la consideración de rubros que, de otro modo, podrían prosperar.

Se establecen prioridades:

1. Medicamentos básicos, críticos o según vademécum.

2. Alimentos para interesados.

3. Insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos).

4. Equipamiento básico de funcionamiento con exclusión de equipamiento pesado.

5. Refacción de estructura física.

6. Ampliación de estructura física.

7. Equipamiento pesado.

En los casos de excepción que se aceptare otorgar subsidio a los agentes del seguro para abonar deudas anteriores a un hospital público, éste deberá presentar además de la solicitud del anexo I, una declaración jurada de la deuda pendiente de los agentes del seguro a subsidiar donde conste, en listado:

a) Número de inscripción en el Registro de Obras Sociales en el INOS-ANSSAL.

b) Nombre de la obra social.

c) Facturación reclamada.

d) Período que comprende la facturación, discriminado mes por mes.

e) importe nominal por facturación y por período mensual.

Si durante el lapso que transcurre entre el pedido y la entrega del subsidio el Establecimiento recibiera pagos correspondientes al pedido formulado, se obliga a otorgar cartas de crédito en favor del agente del seguro para ser utilizadas en períodos posteriores, por los fondos que perciba de este Organismo, quedándole prohibida toda imputación a actualización y/o intereses por períodos anteriores.

IV -- De la contratación directa: A pedido del solicitante y cuando por razones de urgencia se lo estime pertinente, podrá disponerse la contratación directa por el Organismo y su entrega al solicitante.

En tal supuesto la gerencia de prestaciones requerirá de 2 a 5 presupuestos a firmas acreditadas en plaza, según la envergadura de la erogación y propondrá la contratación con aquella que ofrezca el menor precio y las mejores condiciones contractuales.

A igualdad de ofertas se dará preferencia a los proveedores propuestos por el solicitante. El precio de contratación no podrá superar el menor precio ofrecido por los proveedores propuestos por el solicitante, ajustado según las pautas previstas en el punto II del presente.

Si de acuerdo a los precios de mercado, la gerencia de prestaciones determinara que los presupuestos presentados por el solicitante fueran de precios excesivos sobre la media de plaza, considerando en tal caso la posible incidencia de los fletes, podrá recurrir también al mecanismo indicado precedentemente.

V -- De las contraprestaciones: La percepción del subsidio importará para el solicitante aceptar las contraprestaciones fijadas por este Organismo para su otorgamiento.

Dichas contraprestaciones podrán estar referidas a la prestación efectiva de servicios a beneficiarios del Sistema Nacional de Seguridad Social mediante las instalaciones y equipamientos en funcionamiento o las que se realicen con los fondos del subsidio.

A los fines de su determinación y control, la Gerencia de Prestaciones fijará, al propiciar el otorgamiento del subsidio, su equivalencia con una unidad del Nomenclador de Aranceles Globales. El Establecimiento que quede sujeto a contraprestaciones deberá acreditar su cumplimiento con la documentación pertinente en la oportunidad de efectuar la rendición de cuentas. En tal caso el establecimiento no podrá facturar los servicios otorgados a beneficiarios del Sistema Nacional de Seguridad Social en concepto de contraprestaciones por el subsidio recibido, a ninguno de los agentes del seguro integrantes del sistema.

Para la rendición de las contraprestaciones brindadas al establecimiento deberá informar:

- a) Nombre y apellido del beneficiario
- b) Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica
- c) Número del Agente del Seguro en el Registro de Obras Sociales del INOS-ANSSAL
- d) Nombre del agente del seguro
- e) Prestación otorgada
- f) Importe asignado a la prestación de acuerdo al Nomenclador de Aranceles Globales

Este Organismo podrá oportunamente, imputar al agente del seguro beneficiario de la prestación, la misma con carácter de subsidio.

